



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
PER17100K9

Código de Expediente
CSO/2022/9

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



095F1900Y0S1G3F16WS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

ASUNTO: LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DEL PLAN DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL DE EDUCADOR/A SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE RIBADESELLA

Expediente: CSO/2022/9

ANTECEDENTES

Visto que con fecha 25 de mayo de 2022, se publica en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 99, la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Ribadesella correspondiente al año 2022, en la que se incluye una plaza correspondientes al Grupo A/ Subgrupo A2, personal laboral, con denominación Educador/a Social, vacante en la plantilla orgánica del Ayuntamiento de Ribadesella, por el sistema de concurso.

Visto que con fecha 5 de diciembre de 2022 se adopta Acuerdo por la Junta de Gobierno Local por el que se aprueban las Bases y Convocatoria del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Educador/a Social del Ayuntamiento de Ribadesella, (Grupo A, Subgrupo A2).

Visto que con fecha 21 de diciembre de 2022 se publican las citadas bases y convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* núm. 243.

Visto que con fecha 6 de febrero 2023 se publica el Anuncio de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 31, por el que se abre plazo para la presentación de solicitudes, que finaliza el 7 de marzo de 2023.

Visto que con fecha 5 de abril de 2023, se aprueba por Resolución de Alcaldía nº 437/2023, la Lista provisional de admitidos/as y excluidos/as en el proceso selectivo.

Visto que con fecha 25 de abril de 2023, se publica extracto de la citada Resolución mediante Anuncio en el BOPA nº 78, por el que se concede un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la publicación para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
PER17100K9

Código de Expediente
CSO/2022/9

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



Finalizado el plazo de presentación de alegaciones el 10 de mayo de 2023, se emite Certificado por Secretaría con fecha 16 de mayo de 2023, mediante el que se acredita que se han presentado las siguientes:

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	FECHA	R.E.	DOCUMENTACION
1 FERNANDEZ GARCIA, LORENA	***3983**	26/04/2023	3625	TI, PCB, y CN
2 FERNANDEZ SUAREZ, LUCIA	***5633**	26/04/2023	3608	TITULACIÓN REQUERIDA
3 VILLAVERDE AMIEVA, ANA BELEN	***8120**	03/05/2023	3795	HABILITACIÓN COLEGIO
4 CORREAL TEZANOS, MARTA	***8737**	09/05/2023	3974	PCB y CN

TI= Titulación trabajo social

PCB= Permiso de Conducir B

CN= Certificación negativa registro central delincuentes sexuales

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; el artículo 24 del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley del Principado de Asturias 2/2023, de 15 de marzo, de Empleo Público; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vistos los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho citados, y en virtud de cuantas atribuciones me confiere la legislación vigente.

RESUELVO

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por D^a. Lucía Fernández Suárez y D^a. Marta Correal Tezanos, y en consecuencia incluirlas en la Lista definitiva de admitidos/as que se aprueba en el apartado Cuarto de la presente Resolución.



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
PER17100K9

Código de Expediente
CSO/2022/9

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



095F1900Y0S1G3F16WS

SEGUNDO.- Desestimar las alegaciones presentadas por D^a. Ana Belén Villaverde Amieva, por el siguiente motivo:

La equivalencia de titulación no es lo mismo que equivalencia de habilitación profesional. Una cosa es que transitoriamente quienes no dispongan de la titulación universitaria puedan seguir desempeñando la profesión de educador social hasta su jubilación y, otra distinta, es que esa habilitación colegial sea adecuada -como equivalente a la titulación universitaria- para acceder al empleo público en 2023.

Así lo consideró el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 2^a, en Sentencia 437/2013 de 5 junio de 2013, Rec. 363/2010:

"**SEGUNDO.-** Ahora bien, frente a los argumentos esgrimidos por el Colegio apelante, lo cierto es que la Ley 7/2007, de 12/abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone en su art. 56.1.e) que para poder participar en los procesos selectivos será necesario poseer la titulación exigida. Y conforme a la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, corresponde al Gobierno, establecer las directrices y las condiciones para la obtención de los títulos universitarios de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional (art. 35), así como, previo informe del Consejo de Universidades, regular las condiciones para la declaración de equivalencia de títulos españoles de enseñanza superior universitaria o no universitaria a los anteriores (art. 36.b).

Precisamente, en ejercicio de dicha competencia, se promulga el Real Decreto 168/2004, de 30/enero, que nace con el objeto, recogido en su Preámbulo, de dar una solución satisfactoria a "*la situación de aquellos profesionales que, con titulaciones anteriores en materia de educación social, estaban desempeñando puestos que, a partir de la situación creada por la publicación de dicho real decreto, pueden ser desempeñados por personas que posean la nueva diplomatura universitaria*". Y para ello establece los requisitos para la equivalencia entre determinados títulos en materia de educación social expedidos por los centros que se señalan en el anexo, con el título universitario de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional de *Diplomado en Educación Social, de modo que tendrán los mismos efectos profesionales. Uno de tales requisitos es la superación de un curso universitario de nivelación de conocimientos*, que se regula por Orden de 4/octubre/2004.

Cuestión absolutamente distinta de la equivalencia de titulaciones, es la habilitación prevista en la Disposición Adicional única de la Ley autonómica 15/2003, de 24/noviembre, de Creación del Col·legi Oficial d'Educadors i Educadores Socials de la Comunitat Valenciana. (...) Así pues, una cosa es la posibilidad de ejercicio profesional, a través de la integración en el Colegio profesional, por el mecanismo de la habilitación previsto en esta Adicional, y otra bien distinta es el desempeño de puestos en el ámbito de la función pública, que sólo puede predicarse de aquellos que ostenten la titulación correspondiente o la declarada equivalente por el Ministerio de Educación."

TERCERO.- La aspirante D^a. Lorena Fernández García, subsana las Causas de Exclusión (C.E.) (1) y (2), pero no subsana la C.E. (6), al aportar de nuevo la Titulación de Diplomada en Trabajo Social, la cual no es equivalente al Grado o diplomatura de Educación Social.

CUARTO.- Aprobar la **lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as** del proceso selectivo de



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
PER17100K9

Código de Expediente
CSO/2022/9

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



095F1900Y0S1G3F16WS

estabilización de empleo temporal, para la provisión de una plaza de Educador/a Social del Ayuntamiento de Ribadesella, con indicación de que, en el Anuncio del *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, solo se publicará la lista definitiva de excluidos/as, publicándose la lista completa de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento:

LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS		DNI
1	CORREAL TEZANOS, MARTA	***8737**
2	FERNANDEZ SUAREZ, LUCIA	***5633**
3	MARTINO MENDEZ, MARIA	***5350**
4	MENENDEZ MENENDEZ, MARIA ANTONIA	***4009**
5	OTERO NUÑEZ, LAURA	***5651**
6	SANCHEZ CRUZ, MONICA	***7611**
7	VALLE MADRUGA, MARIA JESUS	***6079**

LISTA DEFINITIVA DE EXCLUIDOS/AS		DNI	C.E.
1	FERNANDEZ GARCIA, LORENA	***3983**	(6)
2	PEÑA VAZQUEZ, MARIA ELENA	***6085**	(2)(3)(4)(5)
3	SANCHEZ DE MOVELLAN COSTAS, CLARA	***3633**	(1)
4	VILLAVERDE AMIEVA, ANA BELEN	***8120**	(6)

Causa de Exclusión (C.E.)

- (1) No se aporta copia de permiso de conducir "B" o está incompleta.
- (2) No se aporta Certificación Negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.
- (3) No se aporta copia DNI.
- (4) No se aporta Solicitud en Modelo Oficial con Declaración Responsable.
- (5) No se aporta justificante abono derechos de examen.
- (6) No se aporta Titulación requerida.

QUINTO.- De acuerdo con la Base cuarta de las Bases específicas, se fija el 31 de agosto de 2023 como fecha límite para que los aspirantes admitidos en este proceso selectivo presenten el autobaremo de los méritos, tomándose igualmente dicha fecha como máxima en cuanto a la realización de los méritos alegados.

Asimismo, se recuerda que conforme al apartado 7.3 de las Bases generales, el órgano de selección, mediante anuncio publicado en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ribadesella, procederá a requerir



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
PER17100K9

Código de Expediente
CSO/2022/9

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



095F19000Y0S1G3F16WS

copia auténtica de los certificados, diplomas o títulos acreditativos de los méritos alegados en el autobaremo de méritos, a un número de aspirantes igual al triple de las plazas convocadas en la correspondiente categoría, que conforme con el autobaremo de méritos presentado, acrediten una mayor puntuación en el concurso.

No obstante, lo previsto en los párrafos anteriores, cuando, por haber varios/as aspirantes con idéntica puntuación sea imposible determinar a cuál de los aspirantes empatados solicitar documentación, se deberá solicitar esta a todos/as los/las aspirantes empatados/as, aun cuando se superé el triple de las plazas convocadas, hasta llegar al siguiente tramo de puntuación.

El plazo para presentar dicha documentación será de 10 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio requiriendo su aportación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ribadesella.

De conformidad con las bases, los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán exclusivamente en la sede electrónica municipal.

SEXTO.- Nombrar como ayudante administrativo para tareas de transcripción y otras tareas administrativas de apoyo, a la siguiente empleada pública: D^a. Emma Pérez Alba

SÉPTIMO.- Publicar extracto de esta resolución con la lista definitiva de excluidos/as, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, con indicación de que la lista completa de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se publicará en el Tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo.Ayto. de Ribadesella, en la fecha señalada.

La firma de la Alcaldía significa que la Resolución se extiende a su nombre (art. 192 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales) y la dicta en ejercicio de sus competencias.



AYTO. DE RIBADESELLA

Código de Documento
PER17100K9

Código de Expediente
CSO/2022/9

Código de Verificación Electrónica
(COVE)



La firma del Secretario significa que se ejerce exclusivamente la función de fe pública comprendida en el artículo 3.2.e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, -"Transcribir en el Libro de Resoluciones, cualquiera que sea su soporte, las dictadas por la Presidencia, por los miembros de la Corporación que resuelvan por delegación de la misma, así como las de cualquier otro órgano con competencias resolutorias. Dicha transcripción constituirá exclusivamente garantía de la autenticidad e integridad de las mismas."- f) -"Certificar todos los actos o resoluciones de la Presidencia"- y h) -"Anotar en los expedientes, bajo firma, las resoluciones y acuerdos que recaigan"; sin que se emita informe de conformidad ni resulte necesaria para completar el acto ya dictado.